

compañía aseguradora legalmente constituida y a favor de JAIME FAJARDO CRUZ, C.C. 13.808.055 previo a su decreto" (sic); por lo que procede el Despacho a decidir lo pertinente dentro de este proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

1. CALIFICAR DE SUFICIENTE, y en consecuencia se tiene por aceptada, la caución constituida mediante la PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL No. 55-41-101013454 del 24/09/2020 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. para el presente proceso:

CIUDAD DE PEREIRA		SUCURSAL PEREIRA		COD BUC 66	NO. PÓLIZA 66-41-101013454	ANEXO 0	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	FEC EXPEDICIÓN 24 09 2020	VIGENCIA DESDE 24 09 2020 00:00
DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO									
NOMBRE BANDOVAL MARTINEZ, RICARDO						IDENTIFICACIÓN CC: 79.885.938			
DIRECCIÓN CL 20 NRO. 21 B - 25				CIUDAD PEREIRA, RISARALDA		TELÉFONO 320923795			
ASEGURADO COMPAÑIA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA, NIT 80222884-1; JAIME FAJARDO CRUZ, CC 13.808.055; 2L8 A SEGURO DE COLOMBIA S.A. NIT 86002334-0									
APODERADO									
APODERADO RUEDA REESTREPO, CARLOS ARTURO						IDENTIFICACIÓN CC: 4.589.839			
DIRECCIÓN CL 96 16 C 04 CA 47 BAJANES				CIUDAD PEREIRA		TELÉFONO 3241814			
PROCESO									
DEMANDANTE BANDOVAL MARTINEZ, RICARDO				DEMANDADO COMPAÑIA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA, NIT 80222884-1; JAIME FAJARDO CRUZ, CC 13.808.055; 2L8 A SEGURO DE COLOMBIA S.A. NIT 86002334-0					
CAUCIÓN ORDENADA POR: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES				CLASE DE PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		NÚMERO DE RADICADO 17001400002-2020-00264-00			
OBJETO DE LA CAUCIÓN									
ARTICULO 590 NUM. 1 LIT B EN CON. CON EL NUM 3 LEY 1344 DE 2012. GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN CONDICIONAR CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL. CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TURNO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE VERIFIQUE EL PAGO POR PARTE DEL AFIANZADO EN EL EVENTO DE QUE EL FALLO LE RESULTE ADVERSO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.									
ACLARACIONES									
SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DEMANDADOS SON: COMPAÑIA EXPRESO ALMIRANTE PADILLA, NIT 80222884-1; JAIME FAJARDO CRUZ, CC 13.808.055; 2L8 A SEGURO DE COLOMBIA S.A. NIT 86002334-0. RADICADO: 17001400002-2020-00264-00									
VALOR A SEGURO \$ *****4.290.000,00		VALOR A SEGURO EN LETRA \$ CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.							
VALOR PRIMA \$ *****86.800,00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****2.800,00	VALOR IVA \$ *****16.777,00	TOTAL A PAGAR \$ *****106.077,00						

2. En virtud de la misma, se procede ahora a resolver lo pertinente respecto de la medida cautelar pedida por la parte actora en el líbello inicial, así lo solicitó aquella desde la presentación de la demanda:

SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

Conforme al artículo 590 numeral 1, literal b, y artículo 591 del Código General del Proceso, solicito al despacho ordenar la inscripción de la demanda sobre el vehículo bus marca Chevrolet, placas XVM 421, color blanco, azul y rojo, modelo 2002 de propiedad del señor JAIME FAJARDO CRUZ, c.c. 13.808.055.

Las características del vehículo bus Chevrolet se encuentran detalladas en el certificado de tradición que apporto con la demanda.

Por lo dicho ruego se oficie a la Secretaria de tránsito y movilidad de la Floridablanca, ordenando se inscriba la respectiva medida cautelar sobre el vehículo de placas XVM 421.

Para resolver, se considera en primer lugar lo regulado en el artículo 590 del C.G.P., que para la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, establece:

“Medidas cautelares en procesos declarativos

Art. 590.- En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el Juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

...b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual...".

De conformidad con lo previsto en la norma en cita, SE ACCEDERÁ AL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR pedidas por la parte demandante dentro del líbello inicial. En consecuencia, se ordena DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el siguiente bien mueble: VEHÍCULO AUTOMOTOR CLASE BUS DE PLACAS XVM-421, MARCA CHEVROLET, SERVICIO PÚBLICO, CARROCERÍA CERRADO, LÍNEA BUS LV150, COLOR AZUL MORADO ROJO BLANCO, MODELO 2002, de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABALANCA - SANTANDER, denunciado como de propiedad del codemandado JAIME FAJARDO CRUZ - C.C. 13.806.055:

HISTORIAL DEL VEHICULO
PLACA **XVM421**

CLASE	BUS	MARCA	CHEVROLET	LÍNEA	BUS LV150	COLOR	AZUL MORADO ROJO B	COMBUSTIBLE	A.C.P.M
MODELO	2002	MOTOR	6WA112879	REG. NO	SERIE 90GLV150R2827198	CHASIS	90GLV150R2827198	CARROCERÍA	CERRADO
SERVICIO	PUBLICO	TONELADAS	MANIFIESTO DE ADUANAS	NRO	3201021191913	Fecha Expedición	25-04-2002	Aduana	BOGOTÁ
OBSERVACION									

HISTORIAL DE TRAMITES

FECHA	TRAMITE	PROPIETARIO	DOC. IDE.	DIRECCION
23-10-2002	MATRICULA INICIAL	JOSE MIGUEL ACEVEDO	C 1381962	CRA 32 14-95 BUCARAMANGA TI: 405016
23-10-2002	INSCRIPCION ALERTA			
08-10-2012	LEVANTAMIENTO ALERTA			
08-10-2012	CAMBIO DE COLOR			
08-09-2014	TRASPASO	JAIME FAJARDO CRUZ	C 1380055	MARZELLA REAL T2 APTO 204 BUCARAMANGA TI: 313845350
08-09-2014	CAMBIO DE COLOR			
08-09-2014	CAMBIO DE EMPRESA			
10-11-2015	DUPLICADO LICENCIA POR PERDID			

*** NO REGISTRA PENDIENTES, NI EMBARGOS, NI LIMITACIONES A LA PROPIEDAD A LA FECHA ***

Floridablanca, Marzo 10 de 2020

SEPE DE MATRICULAS

Líbrese por Secretaría el correspondiente oficio a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABALANCA - SANTANDER.

3. NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, "...con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...". Remítase por Secretaría la documentación pertinente.

Al respecto vale la pena mencionar, que pesar de que la parte demandante envió como mensaje de datos la providencia a notificar a la pluralidad de sujetos que conforman la parte demandada (memoriales del 10/12/2020 y 13/01/2021), lo cierto es que no allegó el acuse de recibido del correo electrónico, requisito *sine qua non* para considerar válida la notificación personal, ante tal falencia y con el fin de evitar futuras nulidades u otras irregularidades que comprometan el debido proceso, por ello ahora se ordena nuevamente intentar la notificación personal del extremo pasivo de la acción por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, área que tiene dentro de sus funciones la elaboración de citaciones, y, de ser el caso, la notificación de la parte

demandada, además, actualmente cuenta con la tecnología del caso para certificar si un mensaje de correo electrónico fue recibido o no y la fecha de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 20-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Señores

**SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE FLORIDABLANCA -
SANTANDER**

info@transitofloridablanca.gov.co - notificaciones@transitofloridablanca.gov.co

Oficio No.: 1044
Asunto: **INSCRIPCIÓN DEMANDA**
Radicado No.: 170014003002-2020-00254-00
Proceso: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: RICARDO SANDOVAL MARTÍNEZ
Demandados: EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S.A.,
JAIME FAJARDO CRUZ Y
ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Atento saludo.

Por medio del presente oficio, me permito informarle que mediante auto proferido en la fecha por el Despacho dentro del asunto de la referencia, se dispuso:

"Dentro del término oportuno, la parte demandante presentó PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL, conforme requerimiento hecho por el Despacho mediante auto del pasado 17/09/2020, según el cual: "...respecto de la medida provisional solicitada por la parte actora, el Despacho considera necesaria, efectiva y proporcional en atención a las pretensiones de la demanda, la inscripción de la demanda en el registro que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca lleva del vehículo propiedad del codemandado JAIME FAJARDO CRUZ, identificado con placas XVM-421, por lo que la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, esto es, sobre la suma de \$4.290.000, en una compañía aseguradora legalmente constituida y a favor de JAIME FAJARDO CRUZ, C.C. 13.808.055 previo a su decreto" (sic); por lo que procede el Despacho a decidir lo pertinente dentro de este proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

1. CALIFICAR DE SUFICIENTE, y en consecuencia se tiene por aceptada, la caución constituida mediante la PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL No. 55-41-101013454 del 24/09/2020 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. para el presente proceso...

2. En virtud de la misma, se procede ahora a resolver lo pertinente respecto de la medida cautelar pedida por la parte actora en el líbello inicial, así lo solicitó aquella desde la presentación de la demanda:

...Para resolver, se considera en primer lugar lo regulado en el artículo 590 del C.G.P., que para la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, establece:

"Medidas cautelares en procesos declarativos

Art. 590.- En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el Juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

...b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual...".

De conformidad con lo previsto en la norma en cita, SE ACCEDERÁ AL DECRETO DE LA MEDIDA CAUTELAR pedidas por la parte demandante dentro del líbello inicial. En consecuencia, se ordena DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el siguiente bien mueble: VEHÍCULO AUTOMOTOR CLASE BUS DE PLACAS XVM-421, MARCA CHEVROLET, SERVICIO PÚBLICO, CARROCERÍA CERRADO, LÍNEA BUS LV150, COLOR AZUL MORADO ROJO BLANCO, MODELO 2002, de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABALANCA - SANTANDER, denunciado como de propiedad del codemandado JAIME FAJARDO CRUZ - C.C. 13.806.055:

...

Líbrese por Secretaría el correspondiente oficio a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABALANCA - SANTANDER...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO Juez".

Sírvase informar sobre la efectividad de la medida.

Comendidamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado 2 Civil Municipal de Manizales

Correo: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia

Teléfonos: 8879650 Ext. 11305 – 11307 – Celular: 3183485303